



BOD

BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA

AÑO XXXIX

JUEVES, 22 DE JUNIO DE 2023

NÚMERO 121

SUMARIO

III. – PERSONAL

	<u>Página</u>
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL	
PERSONAL MILITAR	
Ceses	17534
Destinos	17535
Nombramientos	17537
Comisiones	17538
PERSONAL VARIO	
Recompensas	17539
EJÉRCITO DE TIERRA	
CUERPO GENERAL	
• ESCALA DE OFICIALES	
Destinos	17540
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Reserva	17541
• ESCALA DE TROPA	
Servicio activo	17542
Bajas	17546
Ceses	17551
Suspensión de empleo	17555
Suspensión de funciones	17556
Destinos	17557
CUERPO GENERAL DE LAS ARMAS	
• ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	
Ingresos	17560
RESERVISTAS	
Situaciones	17561
Nombramientos	17565

**ARMADA****CUERPO GENERAL**

• ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	17566
Ceses	17567
Nombramientos	17568
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Licencia por asuntos propios	17572
Ceses	17573
Destinos	17574
• ESCALA DE MARINERÍA	
Destinos	17578

CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA

• ESCALA DE OFICIALES	
Ceses	17581
Destinos	17588

CUERPO DE INTENDENCIA

• ESCALA DE OFICIALES	
Nombramientos	17590

CUERPO DE INGENIEROS

• ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	17591

CUERPO DE ESPECIALISTAS

• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Cambios de residencia	17592

VARIOS CUERPOS

Evaluaciones y clasificaciones	17593
Vacantes	17602
Destinos	17626
Nombramientos	17629

EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO**CUERPO GENERAL**

• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Licencia por estudios	17631
• ESCALA DE TROPA	
Compromisos	17633
Bajas	17635
Licencia por asuntos propios	17637
Licencia por estudios	17638
Ceses	17639

RESERVISTAS

Situaciones	17640
-------------------	-------

GUARDIA CIVIL**ESCALA DE OFICIALES**

Ascensos	17645
Reserva	17646

ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS

Suspensión de empleo	17648
----------------------------	-------

VARIAS ESCALAS

Reserva	17650
---------------	-------

IV. — ENSEÑANZA MILITAR

MINISTERIO DE DEFENSA

PLANES DE ESTUDIOS	17652
ALTOS ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL	
Homologaciones	17654
ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO	
Nombramiento de alumnos	17655
Cursos	17658
Profesorado	17670
Aptitudes	17672
ENSEÑANZA DE FORMACIÓN	
Designación de aspirantes	17677
Bajas de alumnos	17699

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

AYUDAS	17700
HOMOLOGACIONES	17706

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

CONVENIOS	17718
-----------------	-------

VI. — ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EDICTOS	17724
---------------	-------

AVISO LEGAL.

«1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.

2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.

3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:

Diseño y Maquetación:
Imprenta del Ministerio de Defensa



V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

AYUDAS

Orden DEF/638/2023, de 8 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la formación de idiomas para personal militar del Ejército de Tierra.

El conocimiento de idiomas es un requisito imprescindible para poder operar en escenarios internacionales. Los compromisos de España obligan a que el personal del Ejército de Tierra adquiera y mantenga un buen nivel en, al menos, un segundo idioma. Esto supone un esfuerzo personal que hay que compaginar con el trabajo cotidiano que realiza el citado personal, suponiendo en muchos casos, un importante coste económico. Dicha formación, realizada de forma particular, supone un beneficio para el conjunto de las Fuerzas Armadas al adquirir las competencias imprescindibles para el cumplimiento de las misiones encomendadas al Ejército de Tierra fuera del territorio nacional. Por ello, se considera necesario apoyar al personal militar con ayudas que alivien el perjuicio por los gastos ocasionados a título personal. Dichas ayudas suponen, además, un aliciente que redundaría en la motivación del personal del Ejército de Tierra.

Teniendo en cuenta la experiencia acumulada en los años precedentes y considerando lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se dicta esta orden ministerial al amparo del artículo 17 de la citada ley, que habilita al titular del departamento ministerial correspondiente para el establecimiento, por orden ministerial, de las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones, incluyéndose las ayudas económicas objeto de esta regulación.

Este proyecto se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En cuanto a los principios de necesidad y eficacia, esta orden ministerial busca hacer frente a las necesidades del Ejército de Tierra de disponer de personal con los niveles de competencia lingüística requeridos para determinados puestos, con el menor gasto posible para la administración. Respecto al principio de proporcionalidad, las ayudas permitirán aumentar el número de miembros del Ejército de Tierra y de los Cuerpos Comunes que presten servicio en la estructura del Ejército de Tierra con niveles de competencia lingüística acreditados, sin limitar derechos ni imponer obligaciones, más allá de las imprescindibles, a los destinatarios. Se trata de reembolsar a los interesados el esfuerzo económico realizado para mejorar su formación en idiomas. En relación con el principio de seguridad jurídica, esta norma va en consonancia con el resto del marco jurídico existente concerniente a este campo. De acuerdo al principio de transparencia, y como se expone en el cuerpo de la norma, el proceso será público, mediante su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en el Boletín Oficial del Ministerio de Defensa y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. El principio de eficiencia se ha buscado reduciendo al mínimo las cargas administrativas y potenciando los medios electrónicos para presentar y tramitar solicitudes. Esta norma está supeditada al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Durante su tramitación, el proyecto de esta disposición fue informado por las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2.b) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Asimismo, se dio conocimiento del mismo al resto de las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme



al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.c) de la citada ley orgánica, fue informado por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el proyecto de disposición fue sometido al trámite de audiencia e información pública mediante su publicación en la página WEB del Ministerio de Defensa.

Finalmente, la norma proyectada fue informada favorablemente por la Asesoría Jurídica General de la Defensa y por la Intervención General de la Defensa.

En su virtud, con la aprobación previa de la Ministra de Hacienda y Función Pública, dispongo:

Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

Esta orden ministerial tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de las ayudas económicas al personal militar profesional del Ejército de Tierra, de los Cuerpos Comunes que presten servicio en la estructura del Ejército de Tierra que se encuentre en situación de servicio activo, así como a los alumnos de los centros docentes militares de formación pertenecientes al Ejército de Tierra que hayan cursado, durante los períodos académicos que se determinen en las correspondientes convocatorias, estudios de los idiomas de interés para las Fuerzas Armadas en Escuelas Oficiales de Idiomas, en Centros de Lenguas de cualesquiera de las universidades españolas, en instituciones oficiales tuteladas por los Ministerios de Cultura de aquellos países cuyas lenguas son de interés para las Fuerzas Armadas, o en otros centros de idiomas, públicos o privados, ya sean nacionales o extranjeros.

A tal efecto:

a) Los cursos de idiomas podrán ser presenciales, tanto clases individuales o colectivas, u *online*. En ningún caso, el coste del material didáctico, los gastos de alojamiento y los de manutención de los cursos con régimen de inmersión, serán objeto de esta ayuda.

b) La línea de subvención contemplada se integra en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio de Defensa para el periodo 2021-2023 aprobado por la Orden Ministerial 69/2020, de 16 de diciembre.

La finalidad es mejorar o mantener y oficializar la acreditación de los niveles de competencia lingüística alcanzados a título personal por los posibles beneficiarios mediante la formación a través de cursos específicos de idiomas.

Artículo 2. *Idiomas y destinos de las ayudas.*

Los estudios de idiomas a subvencionar serán los considerados de interés para las Fuerzas Armadas: inglés, francés, alemán, italiano, portugués, árabe y ruso.

Las ayudas se destinarán a sufragar los costes de:

- a) Matrícula.
- b) Clases.
- c) Tasas para satisfacer los derechos de exámenes.

Artículo 3. *Principios generales y procedimiento de concesión.*

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la gestión de las ayudas a las que se refieren estas bases reguladoras se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.



2. El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.1 y 23 a 27, ambos inclusive, de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 58 a 64, ambos inclusive, del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

El órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento es la Jefatura del Mando de Adiestramiento y Doctrina del Ejército de Tierra.

El Teniente General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina del Ejército de Tierra dictará la resolución en el procedimiento de concesión de las ayudas para la formación de idiomas.

Artículo 5. Convocatoria.

1. El procedimiento para la concesión de las ayudas para la formación de idiomas se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el Teniente General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina del Ejército de Tierra, en virtud de la competencia delegada por la persona titular del Ministerio de Defensa realizada por Orden Ministerial 41/2022, de 7 de julio, por la que se modifica la Orden Ministerial 69/2020, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio de Defensa para el período 2021-2023. La convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de ésta en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

2. Será requisito para la percepción de las ayudas ser personal militar profesional del Ejército de Tierra, o de los Cuerpos Comunes que presten servicio en la estructura del Ejército de Tierra, que se encuentren en servicio activo, así como los alumnos de los centros docentes militares de formación pertenecientes al Ejército de Tierra. En la convocatoria se desarrollará el procedimiento para la concesión de las ayudas y se determinará, entre otros aspectos, la forma de acreditar los requisitos que deberán reunir los solicitantes, el formato de presentación de la documentación requerida, la cuantía máxima individualizada de la subvención, que será de 500 euros por cada uno de los idiomas en los que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, de acuerdo con los criterios de valoración que figuran en el artículo 7 y cuantos detalles adicionales sean precisos.

3. La convocatoria fijará los créditos presupuestarios a los que se imputan las ayudas y la cuantía total máxima de las ayudas convocadas, acreditándose previamente la existencia de crédito adecuado y suficiente, así como la aprobación del gasto y su fiscalización previa en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Artículo 6. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes se formalizarán en el modelo que se indique en la convocatoria y deberán ir dirigidas, por conducto reglamentario, al Teniente General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes deberán presentarse por los medios electrónicos que se establezcan en la correspondiente convocatoria.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de un máximo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».



4. Los solicitantes que opten a la subvención, deberán justificar adecuadamente los gastos realizados en concepto de cursos o tasas de examen, presentando las facturas y documentos correspondientes en el plazo y procedimiento marcado por la convocatoria, y según los cuales se les asignará la cuantía de la subvención hasta el máximo fijado en el artículo 5.2 de la presente orden.

Artículo 7. Criterios de valoración.

1. Tendrá primera prioridad el personal que en la anterior convocatoria no percibiese ayuda, aun reuniendo los requisitos para ello, por falta de crédito presupuestario.

2. Tendrá segunda prioridad el personal que acredite una mejora o mantenimiento de la competencia lingüística en los idiomas considerados de interés para las Fuerzas Armadas, en el orden que se establezca en la convocatoria.

3. Tendrá tercera prioridad el resto de personal en los idiomas considerados de interés para las Fuerzas Armadas, en el orden que se establezca en la convocatoria.

Artículo 8. Consideraciones particulares del procedimiento y recursos.

1. El órgano colegiado constituido para la formulación de la propuesta de concesión estará compuesto por tres miembros de la Dirección de Enseñanza, Instrucción, Adiestramiento y Evaluación, pertenecientes a la Sección de Idiomas. Dichos miembros actuarán como Presidente, Vocal y Secretario. El Secretario del órgano de valoración será un militar de carrera de la Sección de Idiomas y actuará con voz y con voto.

Asimismo, formulará el informe en que se concrete la valoración de las solicitudes. El funcionamiento del órgano colegiado se ajustará a las previsiones contenidas en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. El órgano instructor, tras recibir el informe elevado por el órgano colegiado y valorar sus criterios, será competente para realizar la propuesta provisional de resolución, que se publicará en el Boletín Oficial del Ministerio de Defensa a efectos de notificación, y se concederá un plazo de diez (10) días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las presentadas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el órgano instructor elevará la propuesta de resolución definitiva al Teniente General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina del Ejército de Tierra. Esta propuesta de resolución definitiva deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

3. Las subvenciones serán otorgadas, a la vista de la propuesta definitiva de resolución, mediante resolución motivada del Teniente General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina del Ejército de Tierra y se publicará en el Boletín Oficial del Ministerio de Defensa a efectos de notificación. Dicha resolución se dictará en el plazo de diez (10) días hábiles desde la fecha de elevación de la propuesta definitiva de resolución, en el plazo máximo de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa». En dicha resolución se hará referencia expresa a la causa de desestimación de las solicitudes a las que no se ha concedido la subvención, tal y como se establece en el artículo 25.3 de la Ley 38/2007, de 17 de noviembre. Las subvenciones concedidas se publicarán, además, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el portal de internet del Mando de Adiestramiento y Doctrina. Si al vencimiento del plazo máximo no se hubiese notificado la resolución a los interesados, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.



4. La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso potestativo de reposición ante la persona titular del Ministerio de Defensa, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos (2) meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, según lo previsto en los artículos 11.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

5. Estas subvenciones serán incompatibles con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones u otros entes públicos o privados, estatales o internacionales, o que el importe supere el coste total de la actividad subvencionada que desarrollará el personal beneficiario, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión o, en su caso, a su revocación, previa al abono de las ayudas. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que lo otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos, o bien a instancia de la persona beneficiaria. El plazo para dicha modificación será el comprendido entre la fecha de la resolución definitiva de la concesión y la fecha de la orden de ingreso de las ayudas. El plazo para resolver y notificar será de diez (10) días hábiles, considerándose desestimatorio el silencio administrativo. El régimen de recursos será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 9. *Obligaciones de los participantes y beneficiarios.*

1. Los solicitantes aceptarán, por el mero hecho de la presentación de sus solicitudes, el contenido de estas bases reguladoras y de las correspondientes convocatorias.

2. Los beneficiarios de las ayudas no deberán estar incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y estarán sujetos a las obligaciones establecidas en la citada ley, en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la normativa que pudiera resultar de aplicación.

3. Los beneficiarios procederán al reintegro de la ayuda concedida cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, rigiéndose el procedimiento de reintegro por lo establecido en los artículos 41 a 43, ambos inclusive, de la citada ley y en los artículos 94 y 95 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Disposición adicional única. *Aprobación del gasto y su compromiso.*

Con carácter previo a la aprobación de la convocatoria, deberá procederse a la aprobación del gasto y su compromiso por parte del Jefe del órgano económico-administrativo con la disponibilidad presupuestaria adecuada, de acuerdo con lo establecido por Orden DEF/974/2012, de 23 de abril, sobre delegación de competencias en materia de administración de los créditos del presupuesto, de aprobación del gasto y de su compromiso de propuestas de pago, en el ámbito del Ministerio de Defensa.



Disposición derogatoria única. *Derogación dispositiva.*

Queda derogada la Orden DEF/738/2019, de 2 de Julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la formación de idiomas para personal militar del Ejército de Tierra, así como las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en esta orden ministerial.

Disposición final primera. *Normativa aplicable.*

En lo no previsto en esta orden ministerial, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre; en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Disposición final segunda. *Facultades de aplicación.*

Se faculta al Teniente General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina del Ejército de Tierra para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en esta orden ministerial.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de junio de 2023.—La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.

(B. 121-3)

(Del BOE número 146, de 20-6-2023.)



V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

HOMOLOGACIONES

Resolución 1A0/38253/2023, de 31 de mayo, del Centro Criptológico Nacional, por la que se certifica la seguridad del producto «Huawei UNC V001R001C20SPC200 with Patch V100R001C20SPH230», solicitado por Huawei Technologies Co., Ltd.

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por Huawei Technologies Co., Ltd., con domicilio social en D4 D Area Adminis. Building, Southern Factory of Huawei Technologies Co., Ltd., No. 6 Xincheng Avenue, Songshan Lake Technology IP, Dongguan City, 523808, República Popular de China, para la certificación de la seguridad del producto «Huawei UNC V001R001C20SPC200 with Patch V100R001C20SPH230», conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «Huawei UNC V100R001C20SPC200 with Patch V100R001C20SPH230 Security Target, version 2.3 (03/03/2023)».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de DEKRA Testing and Certification S.A.U., de código EXT-8368, que determina el cumplimiento del producto «Huawei UNC V001R001C20SPC200 with Patch V100R001C20SPH230», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-4068, que determina el cumplimiento del producto «Huawei UNC V001R001C20SPC200 with Patch V100R001C20SPH230», de los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del producto «Huawei UNC V001R001C20SPC200 with Patch V100R001C20SPH230», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «Huawei UNC V100R001C20SPC200 with Patch V100R001C20SPH230 Security Target, version 2.3 (03/03/2023)», según exigen las garantías definidas en las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5», para el nivel de garantía de evaluación EAL4 + ALC_FLR.1.

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.



Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de mayo de 2023.—La Directora del Centro Criptológico Nacional, Esperanza Casteleiro Llamazares

(B. 121-4)

(Del *BOE* número 146, de 20-6-2023.)



V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

HOMOLOGACIONES

Resolución 1A0/38254/2023, de 6 de junio, del Centro Criptológico Nacional, por la que se certifica la seguridad del perfil de protección «collaborative Protection Profile (cPP) for Database Management Systems (version 1.3, 13 March 2023)», solicitado por Microsoft Corporation.

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por Microsoft Corporation, con domicilio social en 1 Microsoft Way, Redmond, WA 98052, Estados Unidos de América, para la certificación de la seguridad del perfil de protección «collaborative Protection Profile (cPP) for Database Management Systems (version 1.3, 13 March 2023)», conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en el correspondiente documento de referencia: «collaborative Protection Profile (cPP) for Database Management Systems (version 1.3, 13 March 2023)».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de DEKRA Testing and Certification S.A.U., de código EXT-8453, que determina el cumplimiento del perfil de protección «collaborative Protection Profile (cPP) for Database Management Systems (version 1.3, 13 March 2023)», de las propiedades de seguridad indicadas en dicho documento, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-4086, que determina el cumplimiento del perfil de protección «collaborative Protection Profile (cPP) for Database Management Systems (version 1.3, 13 March 2023)», de los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del perfil de protección «collaborative Protection Profile (cPP) for Database Management Systems (version 1.3, 13 March 2023)», cumple con lo especificado en el correspondiente documento de referencia «collaborative Protection Profile (cPP) for Database Management Systems (version 1.3, 13 March 2023)», según exigen las garantías definidas en las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5», para el nivel de garantía de evaluación EAL2 + ALC_FLR.3.

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de perfil de protección certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.



Tercero.

El Informe de Certificación y el documento de referencia citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de junio de 2023.–La Directora del Centro Criptológico Nacional, Esperanza Casteleiro Llamazares.

(B. 121-5)

(Del BOE número 146, de 20-6-2023.)

**V. — OTRAS DISPOSICIONES****MINISTERIO DE DEFENSA****HOMOLOGACIONES**

Resolución 320/38242/2023, de 8 de junio, de la Dirección General de Armamento y Material, por la que se renueva la homologación del Sistema Lanzagranadas C90-CR-BK (M3), fabricado por Instalaza, SA.

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa Instalaza, SA, con domicilio social en la calle Monreal, n.º 27, de Zaragoza, para la renovación de la homologación del Sistema Lanzagranadas C90-CR-BK (M3), fabricado en sus factorías ubicadas en la calle Monreal, n.º 27, Autovía A-23 km 270 y Polígono Industrial de Cadrete (Zaragoza).

Habiéndose comprobado que se mantienen las características del producto y el proceso productivo usado en la fabricación del citado sistema.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa (Real Decreto 165/2010, de 19 de febrero), y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha resuelto renovar, hasta el 1 de julio de 2025, la homologación del citado producto, concedida mediante Resolución 320/38137/2005, de 27 de mayo, y renovada con Resolución 320/38252/2021, de 22 de junio.

Los interesados podrán solicitar una nueva renovación seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Madrid, 8 de junio de 2023.—El Director General de Armamento y Material, P.D. (Resolución de 22 de octubre de 2019), el Subdirector General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Pedro Andrés Fuster González.

(B. 121-6)

(Del BOE número 146, de 20-6-2023.)

**V. — OTRAS DISPOSICIONES****MINISTERIO DE DEFENSA****HOMOLOGACIONES**

Resolución 320/38243/2023, de 8 de junio, de la Dirección General de Armamento y Material, por la que se renueva la homologación de los Sistemas de Arma Alcotán-100 (M2)/ABK y Alcotán-100 (M2)/AT, fabricados por Instalaza, SA.

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa Instalaza, SA, con domicilio social en la calle Monreal, n.º 27, de Zaragoza, para la renovación de los Sistemas de Arma Alcotán-100 (M2)/ABK y Alcotán-100 (M2)/AT, fabricados en sus factorías ubicadas en la calle Monreal, n.º 27, Autovía A-23 km 270 y Polígono Industrial de Cadrete (Zaragoza).

Habiéndose comprobado que se mantienen las características del producto y los procesos productivos usados en la fabricación de los citados sistemas de arma.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa (Real Decreto 165/2010, de 19 de febrero), y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha resuelto renovar, hasta el 1 de julio de 2025, la homologación de los citados productos, concedida mediante Resoluciones 320/38184/2011 y 320/38186/2011, de 18 de julio, y renovada con Resolución 320/38256/2021, de 22 de junio.

Los interesados podrán solicitar una nueva renovación seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Madrid, 8 de junio de 2023.—El Director General de Armamento y Material, P.D. (Resolución de 22 de octubre de 2019), el Subdirector General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Pedro Andrés Fuster González.

(B. 121-7)

(Del BOE número 146, de 20-6-2023.)

**V. — OTRAS DISPOSICIONES****MINISTERIO DE DEFENSA****HOMOLOGACIONES**

Resolución 320/38244/2023, de 8 de junio, de la Dirección General de Armamento y Material, por la que se renueva la homologación de la granada de mano Alhambra, fabricada por Instalaza, SA.

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa Instalaza, SA, con domicilio social en la calle Monreal, n.º 27, de Zaragoza, para la renovación de la homologación de la granada de mano Alhambra, fabricada en sus factorías ubicadas en la calle Monreal, n.º 27, Autovía A-23 km 270 y Polígono Industrial de Cadrete (Zaragoza).

Habiéndose comprobado que se mantienen las características del producto y el proceso productivo usado en la fabricación de la citada granada de mano.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa (Real Decreto 165/2010, de 19 de febrero), y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha resuelto renovar, hasta el 26 de octubre de 2025, la homologación del citado producto, concedida mediante Resolución 320/38500/2000, de 31 de octubre, y renovada respecto a la norma NME-2830/2019 con Resolución 320/38452/2021, de 26 de octubre.

Los interesados podrán solicitar una nueva renovación seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Madrid, 8 de junio de 2023.—El Director General de Armamento y Material, P.D. (Resolución de 22 de octubre de 2019), el Subdirector General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Pedro Andrés Fuster González.

(B. 121-8)

(Del BOE número 146, de 20-6-2023.)

**V. — OTRAS DISPOSICIONES****MINISTERIO DE DEFENSA****HOMOLOGACIONES**

Resolución 320/38245/2023, de 8 de junio, de la Dirección General de Armamento y Material, por la que se renueva la homologación de la munición Alcotán-ABK (M2), fabricada por Instalaza, SA.

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa Instalaza, SA, con domicilio social en la calle Monreal, n.º 27, de Zaragoza, para la renovación de la homologación de la munición Alcotán-ABK (M2), fabricada en sus factorías ubicadas en la calle Monreal, n.º 27, Autovía A-23 km 270 y Polígono Industrial de Cadrete (Zaragoza).

Habiéndose comprobado que se mantienen las características del producto y el proceso productivo usado en la fabricación de la citada munición.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa (Real Decreto 165/2010, de 19 de febrero), y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha resuelto renovar, hasta el 1 de julio de 2025, la homologación del citado producto, concedida mediante Resolución 320/38223/2008, de 22 de octubre, y renovada con Resolución 320/38253/2021, de 22 de junio.

Los interesados podrán solicitar una nueva renovación seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Madrid, 8 de junio de 2023.—El Director General de Armamento y Material, P.D. (Resolución de 22 de octubre de 2019), el Subdirector General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Pedro Andrés Fuster González.

(B. 121-9)

(Del BOE número 146, de 20-6-2023.)

**V. — OTRAS DISPOSICIONES****MINISTERIO DE DEFENSA****HOMOLOGACIONES**

Resolución 320/38246/2023, de 8 de junio, de la Dirección General de Armamento y Material, por la que se renueva la homologación de la granada de mano Alhambra D/O con espoleta Alh-Lli, fabricada por Instalaza, SA.

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa Instalaza, SA, con domicilio social en la calle Monreal, n.º 27, de Zaragoza, para la renovación de la homologación de la granada de mano Alhambra D/O con espoleta Alh-Lli, fabricada en sus factorías ubicadas en la calle Monreal, n.º 27, Autovía A-23 km 270 y Polígono Industrial de Cadrete (Zaragoza).

Habiéndose comprobado que se mantienen las características del producto y el proceso productivo usado en la fabricación de la citada granada de mano.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa (Real Decreto 165/2010, de 19 de febrero), y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha resuelto renovar, hasta el 26 de octubre de 2025, la homologación del citado producto, concedida mediante Resolución 320/38237/2003, de 27 de octubre, y renovada respecto a la norma NME-2830/2019 con Resolución 320/38543/2021, de 26 de octubre.

Los interesados podrán solicitar una nueva renovación seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Madrid, 8 de junio de 2023.—El Director General de Armamento y Material, P.D. (Resolución de 22 de octubre de 2019), el Subdirector General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Pedro Andrés Fuster González.

(B. 121-10)

(Del BOE número 146, de 20-6-2023.)

**V. — OTRAS DISPOSICIONES****MINISTERIO DE DEFENSA****HOMOLOGACIONES**

Resolución 320/38247/2023, de 8 de junio, de la Dirección General de Armamento y Material, por la que se renueva la clasificación de la granada de mano Alhambra D/O (M2), fabricada por Instalaza, SA.

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa Instalaza, SA, con domicilio social en la calle Monreal, n.º 27, de Zaragoza, para la renovación de la clasificación de la granada de mano Alhambra D/O (M2), fabricada en sus factorías ubicadas en la calle Monreal, n.º 27, Autovía A-23 km 270 y Polígono Industrial de Cadrete (Zaragoza).

Habiéndose comprobado que se mantienen las características del producto y el proceso productivo usado en la fabricación de la citada granada de mano.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa (Real Decreto 165/2010, de 19 de febrero), y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha resuelto renovar hasta el 3 de agosto de 2025, respecto al STANAG 4123 y AASTP-3, así como a las Recomendaciones de Naciones Unidas relativas al transporte de mercancías peligrosas y Manual de pruebas y criterios, la clasificación en la división de riesgo y grupo de compatibilidad 1.1D del citado producto, concedida mediante Resolución 320/38320/2021, de 3 de agosto, en los términos indicados en la misma.

Los interesados podrán solicitar una nueva renovación seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Madrid, 8 de junio de 2023.—El Director General de Armamento y Material, P.D. (Resolución de 22 de octubre de 2019), el Subdirector General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Pedro Andrés Fuster González.

(B. 121-11)

(Del BOE número 146, de 20-6-2023.)

**V. — OTRAS DISPOSICIONES****MINISTERIO DE DEFENSA****HOMOLOGACIONES**

Resolución 320/38249/2023, de 8 de junio, de la Dirección General de Armamento y Material, por la que se renueva la homologación de la Dirección De Tiro Vosel (M2), fabricada por Instalaza, SA.

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa Instalaza, SA, con domicilio social en la calle Monreal, n.º 27, de Zaragoza, para la renovación de la homologación de la Dirección De Tiro Vosel (M2), fabricada en sus factorías ubicadas en la calle Monreal, n.º 27, Autovía A-23 km 270 y Polígono Industrial de Cadrete (Zaragoza).

Habiéndose comprobado que se mantienen las características del producto y el proceso productivo utilizado en la fabricación del citado producto.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa (Real Decreto 165/2010, de 19 de febrero), y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha resuelto renovar, hasta el 1 de julio de 2025, la homologación del citado producto, concedida mediante Resolución 320/38185/2011, de 18 de julio, y renovada con Resolución 320/38255/2021, de 22 de junio.

Los interesados podrán solicitar una nueva renovación seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Madrid, 8 de junio de 2023.—El Director General de Armamento y Material, P.D. (Resolución de 22 de octubre de 2019), el Subdirector General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Pedro Andrés Fuster González.

(B. 121-12)

(Del BOE número 146, de 20-6-2023.)

**V. — OTRAS DISPOSICIONES****MINISTERIO DE DEFENSA****HOMOLOGACIONES**

Resolución 320/38248/2023, de 8 de junio, de la Dirección General de Armamento y Material, por la que se renueva la homologación de la munición Alcotán-AT (M2), fabricada por Instalaza, SA.

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa Instalaza, SA, con domicilio social en la calle Monreal, n.º 27, de Zaragoza, para la renovación de la homologación de la munición Alcotán-AT (M2), fabricada en sus factorías ubicadas en la calle Monreal, n.º 27, Autovía A-23 km 270 y Polígono Industrial de Cadrete (Zaragoza).

Habiéndose comprobado que se mantienen las características del producto y el proceso productivo usado en la fabricación de la citada munición.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa (Real Decreto 165/2010, de 19 de febrero), y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha resuelto renovar, hasta el 1 de julio de 2025, la homologación del citado producto, concedida mediante Resoluciones 320/38224/2008 de 22 de octubre, y 320/38184/2009, de 20 de julio, y renovada con Resolución 320/38254/2021, de 22 de junio.

Los interesados podrán solicitar una nueva renovación seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Madrid, 8 de junio de 2023.—El Director General de Armamento y Material, P.D. (Resolución de 22 de octubre de 2019), el Subdirector General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Pedro Andrés Fuster González.

(B. 121-13)

(Del BOE número 146, de 20-6-2023.)

**V. — OTRAS DISPOSICIONES****MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y
MEMORIA DEMOCRÁTICA****CONVENIOS**

Resolución de 15 de junio de 2023, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo entre el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, para la colaboración entre el Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional y la Escuela Diplomática.

El Jefe de Estado Mayor de la Defensa y el Subsecretario de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación han suscrito un acuerdo para la colaboración entre el Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional y la Escuela Diplomática.

Para general conocimiento, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido acuerdo como anexo a la presente resolución.

Madrid, 15 de junio de 2023.—El Subsecretario de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Alberto Herrera Rodríguez.

ANEXO**Acuerdo entre el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Asuntos Exteriores,
Unión Europea y Cooperación, para la colaboración entre el Centro Superior
de Estudios de la Defensa Nacional y la Escuela Diplomática**

En Madrid, a 17 de mayo de 2023.

REUNIDOS

De una parte, el Almirante General don Teodoro Esteban López Calderón, Jefe de Estado Mayor de la Defensa, nombrado por Real Decreto 48/2021, de 26 de enero, actuando en nombre y representación del Ministerio de Defensa, en uso de la competencia delegada de acuerdo con el apartado primero.a) de la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias de autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

De otra parte, don Luis Manuel Cuesta Cívís, Subsecretario de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 655/2021, de 27 de julio, actuando en nombre y representación del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación en virtud de la facultad delegada por la Orden AUC/462/2021, de 28 de marzo, por la que se fijan los límites para administrar gastos y de delegación de competencias.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y acordar y

EXPONEN

Primero.

Que el artículo 55.1 de la Ley 39/2007, de 19 noviembre, de la carrera militar, establece que el Ministerio de Defensa promoverá la colaboración con universidades, centros de formación profesional e instituciones educativas, civiles y militares, nacionales o extranjeras, para impartir determinadas enseñanzas o cursos y para desarrollar programas de investigación, a través de conciertos u otro tipo de acuerdos.



Segundo.

Que en proposición no de ley, aprobada por la Comisión de Asuntos Exteriores del Congreso de los Diputados, de 26 de noviembre de 2008, se insta al Gobierno a que refuerce la colaboración entre el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación y el Ministerio de Defensa, en materia de formación de personal e investigación. Dicha colaboración se canalizará a través de la Escuela Diplomática y el Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional, conforme con la naturaleza y misiones de ambos centros.

Tercero.

Que los retos a los que se enfrenta la comunidad internacional en el ámbito de la seguridad y la defensa requieren una creciente presencia exterior del Estado, implicando acciones conjuntas, en especial del Ministerio de Defensa y del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

Cuarto.

Que dichas acciones conjuntas son particularmente importantes, entre otras, en operaciones de mantenimiento de la paz, prevención de conflictos o asistencia en catástrofes humanitarias, e implican una gran coordinación entre los agentes diplomáticos y los miembros de las Fuerzas Armadas.

Quinto.

Que ambas instituciones suscribieron el 25 de julio de 2019 el Acuerdo entre el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, para la colaboración entre el Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional y la Escuela Diplomática, cuyo objeto es regular dicha colaboración en actividades docentes, de investigación y de divulgación, en el ámbito de la diplomacia, las relaciones internacionales y la seguridad y defensa.

Que tanto el Ministerio de Defensa como el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, están de acuerdo en continuar desarrollando actividades de colaboración.

Sexto.

Que este acuerdo se fundamenta en lo establecido en el mismo, en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en las restantes normas administrativas que le sean de aplicación, y en los principios generales del derecho.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente acuerdo, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del acuerdo.*

Este acuerdo entre el Ministerio de Defensa (MINISDEF), a través del Centro de Estudios Superiores de la Defensa Nacional (CESEDEN), y el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, a través de la Escuela Diplomática, tiene por objeto regular la colaboración en actividades docentes, de investigación y de divulgación, en el ámbito de la diplomacia, las relaciones internacionales y la seguridad y defensa, lo que define la necesidad del mismo.



Segunda. *Aportaciones de las partes.*

1. Por parte del MINISDEF:

a) Colaborar con la Escuela Diplomática en la organización y realización de cursos y actividades destinadas a la formación compartida de los alumnos de las dos instituciones.

b) Aportar los espacios y medios necesarios para la realización de las actividades que se realicen en las instalaciones del CESEDEN.

c) Aportar profesores colaboradores a solicitud de la Escuela Diplomática.

d) Colaborar con la Escuela Diplomática en la realización de trabajos de investigación en el ámbito de la diplomacia, las relaciones internacionales y la seguridad y defensa.

e) Colaborar con la Escuela Diplomática en la publicación y difusión de los trabajos de investigación fruto de este acuerdo.

2. Por parte del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, corresponde a la Escuela Diplomática:

a) Colaborar con el CESEDEN en la organización y realización de cursos y actividades destinadas a la formación compartida de los alumnos de las dos instituciones.

b) Aportar los espacios y medios necesarios para la realización de las actividades que se realicen en las instalaciones del CESEDEN.

c) Aportar profesores colaboradores a solicitud del CESEDEN.

d) Colaborar con el CESEDEN en la realización de trabajos de investigación en el ámbito de la diplomacia, las relaciones internacionales y la seguridad y la defensa.

e) Colaborar con el CESEDEN en la publicación y difusión de los trabajos de investigación fruto de este acuerdo.

Tercera. *Financiación.*

Las actuaciones previstas en este acuerdo no darán lugar a contraprestación económica alguna entre las partes firmantes y no supondrán incremento del gasto público. No podrán suponer incremento de dotaciones ni de retribuciones ni de otros gastos de personal.

Cuarta. *Medidas de control y seguimiento.*

Se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento (Comisión Mixta), de carácter paritario, como mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del acuerdo y de los compromisos adquiridos por las partes. La Comisión Mixta estará compuesta por dos representantes de la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas del CESEDEN y dos representantes de la Escuela Diplomática.

Esta Comisión Mixta determinará los detalles sobre colaboraciones docentes, potenciará y evaluará las acciones derivadas del acuerdo y resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran presentarse. Las decisiones se tomarán por unanimidad.

La Comisión Mixta se reunirá al menos una vez al año y, con carácter extraordinario, cuando se considere necesario a propuesta de las partes, a fin de asegurar el normal desarrollo de las actividades de cooperación derivadas del acuerdo.

Se nombrará un Secretario, que deberá levantar acta del desarrollo de las reuniones. Las actas se firmarán en duplicado ejemplar y cada una de las partes recibirá uno de los citados ejemplares que deberá quedar debidamente archivado y custodiado.



Quinta. *Protección y acceso a la información y de titularidad de resultados.*

Se respetará la normativa en vigor sobre materias clasificadas, seguridad en la información y seguridad militar.

Las partes se comprometen a limitar el acceso a la información que pueda generarse en las actividades objeto de este acuerdo, por motivos de seguridad y defensa nacional.

En particular, cada parte mantendrá estrictamente protegida y no divulgará a terceros, ni en todo ni en parte, la información y documentación clasificada recibida de la otra parte e identificada como tal, en relación con el objeto y ejecución de este acuerdo, ni lo usarán ni reproducirán, ni en todo ni en parte, sin autorización previa y escrita de la otra parte, utilizando dicha información exclusivamente para los fines de este acuerdo.

Ninguna de las partes podrá hacer uso de la titularidad de los resultados obtenidos para su posterior difusión y la subsiguiente determinación de su titularidad intelectual, sin previa autorización por escrito de ambas partes, sin perjuicio de que las mismas puedan hacer referencia y mencionarlos en su información corporativa y de responsabilidad social.

Las obligaciones de confidencialidad y titularidad establecidas en la presente cláusula tendrán validez durante la vigencia del presente acuerdo y sus prórrogas y una vez terminada esta.

Sexta. *Protección de datos de carácter personal.*

Con respecto a los datos de carácter personal, las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo que está establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

Sobre el MINISDEF y el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación tienen la consideración de responsables de los tratamientos propios en que se incorporen datos personales que, respectivamente, se recaben de los alumnos. El acceso a los datos personales por una de las partes intervinientes en el acuerdo a los datos personales de la otra parte se realizará en la condición de encargado de tratamiento de los datos personales, y única y exclusivamente conforme a la finalidad que derive del objeto del acuerdo. Los datos personales no se cederán ni se comunicarán a terceros, salvo cuando se cedan a encargado de tratamiento o cuando la cesión deba tener lugar conforme a la legalidad.

Las partes intervinientes en el acuerdo asumen que deben informar a los titulares de los datos personales de las características del tratamiento de los datos personales que, en el marco del acuerdo se llevará a cabo, asumen que han de obtener el consentimiento de los titulares de los datos personales para llevar a efecto los tratamientos de los datos personales que sean consecuencia de las actuaciones previstas en el acuerdo, y también asumen las obligaciones derivadas de la obligación de implementar las oportunas medidas técnicas y organizativas, así como de implementar el correspondiente mecanismo que solvante las violaciones de la seguridad de los datos personales que pudieran producirse, así como que asumen la obligación de establecer el mecanismo de respuesta al ejercicio por parte de los titulares de los datos personales de los derechos que derivan de la normativa de protección de datos personales.

La documentación de cada actividad que se realice al amparo del acuerdo incluirá la oportuna cláusula sobre el tratamiento concreto los datos personales, con especificación de los puntos legalmente exigibles.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo del acuerdo se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el acuerdo. Las partes intervinientes en el acuerdo se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del acuerdo.



Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Si las partes intervinientes en el acuerdo destinasen los datos personales que obtengan a consecuencia del mismo a otra finalidad, los comunicasen o utilizaran incumpliendo lo estipulado en el acuerdo y/o en la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes intervinientes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios que causen, a fin de garantizar al perjudicado la indemnización efectiva, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

Las garantías que, en orden a los datos personales, se establecen tendrán validez durante la vigencia del presente acuerdo y de sus prórrogas.

Séptima. Legislación aplicable.

Este acuerdo tiene naturaleza administrativa, rigiéndose por lo dispuesto en sus cláusulas y, subsidiariamente, se acudirá a los principios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como a las restantes normas administrativas que le sean de aplicación y a los principios generales del derecho.

Las controversias que pudieran surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del acuerdo, o por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, deberán solventarse por mutuo acuerdo en el seno de la Comisión Mixta.

Octava. Extinción del acuerdo.

Se acuerda resolver el acuerdo suscrito por los firmantes en fecha 25 de julio de 2019, dando lugar a su extinción.

Desde la fecha en que el presente acuerdo adquiera eficacia jurídica, sustituirá en su totalidad al firmado por las partes en fecha 25 de julio de 2019, acuerdo que por consiguiente se declara resuelto y extinto.

Novena. Vigencia.

Este acuerdo, se perfecciona con el consentimiento de las partes. Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

El cómputo de la vigencia del mismo se iniciará desde que devenga eficaz una vez publicado, y será de cuatro años, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo expreso de las partes, mediante una adenda de prórroga al acuerdo, manifestada con un mínimo de diez meses de antelación a la finalización del plazo de vigencia.

Asimismo, este acuerdo podrá revisarse en cualquier momento a requerimiento de alguna de las partes y, en su caso, modificarse por acuerdo expreso de ambas partes mediante una adenda de modificación.

Décima. Medidas de salvaguarda de la seguridad, condiciones de acceso y permanencia en instalación militar.

El CESEDEN es un centro docente militar y por ello el personal que acceda a sus instalaciones deberá cumplir en todo momento la normativa vigente y respetar los usos y costumbres que rigen en una institución militar.

El interior de una instalación militar cuenta con diversas zonas de seguridad. Al jefe de la instalación le corresponde autorizar expresamente a qué zonas puede acceder el personal civil. Dicha autorización deberá seguir lo especificado en la normativa de seguridad de las instalaciones y, en particular, lo detallado en el Plan de Seguridad de la instalación militar. Por otra parte, el personal civil deberá seguir cuantas indicaciones le sean requeridas en materia de seguridad.



El personal civil que haya de acceder a instalaciones del CESEDEN con motivo del desarrollo de las actividades previstas en este acuerdo no podrá introducir, ni exhibir, en dichos recintos, símbolos, distintivos, lemas impresos etc. que puedan menoscabar el principio de neutralidad institucional o vulnerar las normas de seguridad aplicables.

En caso de incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia en las instalaciones del CESEDEN, corresponde a la Escuela Diplomática las actuaciones de poner en conocimiento del interesado ese incumplimiento y, en su caso, invitarle a abandonar dichas instalaciones.

Undécima *Causas de extinción y resolución.*

El presente acuerdo se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución de este acuerdo las establecidas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Son causas de extinción o resolución de este acuerdo:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del acuerdo sin haberse acordado su prórroga.
- b) El acuerdo unánime de los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del acuerdo.
- e) La solicitud expresa de cualquiera de las partes, notificándolo con tres meses de antelación a la fecha en la que se pretenda que la finalización surta efectos.
- f) La imposibilidad sobrevenida de cumplir el objeto del acuerdo.

La colaboración objeto de este acuerdo estará siempre supeditada a las necesidades de los respectivos ministerios y, en particular, a las misiones que tienen encomendadas, de cualquier índole, por lo que, surgida tal necesidad, el acuerdo quedará suspendido en tanto persista dicha necesidad o, en su caso, extinguido sin que sea preciso aviso o denuncia previa en este sentido y sin derecho a reclamación alguna por parte de la otra parte o de terceros, ni de concesión de indemnización o compensación a su favor.

En caso de finalización anticipada del acuerdo, las actuaciones en curso continuarán su desarrollo hasta su finalización en la fecha prevista en el momento de su programación, por lo que se establecerá un plazo improrrogable que será fijado por las partes cuando se resuelva el acuerdo.

El cumplimiento y la resolución del acuerdo darán lugar a su liquidación.

Duodécima. *Consecuencias en caso de incumplimiento de obligaciones y compromisos.*

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, la otra parte podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de treinta días naturales con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el acuerdo.

La resolución del acuerdo por esta causa no conllevará indemnización por los perjuicios causados al no haber obligaciones y compromisos económicos asumidos entre las partes.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente acuerdo en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fecha indicada.–El Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.–El Subsecretario de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, Luis Manuel Cuesta Cívís.

(B. 121-14)

(Del BOE número 146, de 20-6-2023.)